



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Caucasia (Ant.), siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	CINDY PAOLA LÓPEZ QUINTERO
Demandado	JOHN JAIME ARTEAGA GONZÁLEZ
Radicado	05154-31-84-0001-2023-00056-00
Providencia	Auto interlocutorio No. 454
Decisión	Tiene notificado por conducta concluyente. Reconoce personería para actuar a la abogada del ejecutado. Da traslado de las excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Procede este Despacho a pronunciarse, respecto de la contestación de la demanda, y el pronunciamiento de la parte ejecutada frente a las pretensiones, al oponerse y presentar recibos, facturas y otros documentos como medios de prueba de pago parcial de lo debido, esto es, presentó excepciones de mérito. Además, se indica que contestó la demanda dentro del término y, que en el expediente no hay prueba de haber sido notificado personalmente.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 443 del CGP, se correrá traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado.

Por otro lado, la apoderada del ejecutado, solicita se suba las actuaciones en la herramienta TYBA, con el fin de visualizar las mismas. Explíquesele a la togada, que la página donde puede visualizar las actuaciones dentro del presente asunto, es el micrositio del juzgado de la página web de la Rama Judicial, a través del siguiente: link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-caucasia/61>

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

PRIMERO: Tener al ejecutado JOHN JAIME ARTEAGA GONZÁLEZ, notificado por

conducta concluyente, desde el día 13 de julio de 2023, día en que se allegó poder y contestación de la demanda, por parte de la abogada NAIBET NELEIDIS ARTEAGA ARTEAGA.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda, dentro del término.

TERCERO: Dado que la parte aquí ejecutada se ha opuesto a las pretensiones y ha presentado recibos, facturas y otros documentos como medios de prueba de pago parcial de la obligación, de conformidad con el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., se corre traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la DRA. NAIBET NELEIDIS ARTEAGA ARTEAGA, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.665.283 y TP. 183.848 del C. S. de la J., para que represente al aquí ejecutado dentro del presente asunto, en la forma y para los efectos del poder debidamente otorgado.

QUINTO: Se le indica a la abogada, que puede visualizar las actuaciones del Juzgado dentro del presente asunto, en el micrositio del juzgado de la página web de la Rama Judicial, a través del siguiente: link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-caucasia/61>. Se insta para que sea allí donde vea lo resuelto por esta judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.</p> <p>CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 081 fijado hoy 08/09/2023, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p>  <p>YUL JORGE ARANGO MUÑOZ El secretario</p>
